



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 19 de octubre de 2010

Nº 040 -2010-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

Informe Nº 052-10-GAL-OSITRAN, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 064-2010-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en concordancia con lo señalado en los Artículos 31º y 32º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se señala que los Organismos Reguladores son Organismos Públicos Especializados creados para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional; que cuentan con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación; y se encuentran dotados de autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Nº 27332 establece que la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los propios Organismos Reguladores;

Que, el literal d) del precitado numeral precisa la facultad de los organismos reguladores de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con fecha 24 de Julio de 2006, el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur con la empresa Dubai Ports World Callao S.A., actual DP World Callao S.R.L.;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 4



ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, de fecha 03 de diciembre de 2008, OSITRAN remite al Concesionario la estructura general del índice que la citada empresa debe presentar en su informe mensual, requerimiento que resulta concordante con la Cláusula 7.8 del Contrato de Concesión y el Artículo 37° del Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN.

Que, con Informe N° 144-10-GS-OSITRAN, recibido por la Gerencia de Supervisión el 25 de febrero de 2010, se recomienda la evaluación del presunto incumplimiento de las Cláusulas 7.8, 14.2 y 14.9 del Contrato de Concesión, respecto a la remisión del Informe Mensual de Obras a OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N° 122-10-GG-OSITRAN, notificado el 02 de junio de 2010, OSITRAN remite al Concesionario, copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 043-2010-GG-OSITRAN, en la cual se resuelve declarar que el Concesionario incumplió la obligación de entrega oportuna de los Informes de Avance de Obras, en las condiciones establecidas en el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, y en la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, que se encuentran tipificado en el Artículo 31.2° del el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN y sus modificaciones (en adelante RIS) como una infracción LEVE; imponiendo una multa ascendente a cinco (5) UIT's;

Que, con escrito s/n de fecha 23 de junio de 2010, el Concesionario presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2010-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 183-10-GG-OSITRAN, de fecha 23 de julio de 2010, OSITRAN remite al Concesionario copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 064-2010-GG-OSITRAN, en el cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Concesionario puesto que la prueba nueva aportada por el recurrente no guardaba relación con la materia en discusión;

Que, mediante escrito s/n recibido con fecha 18 de agosto de 2010, el Concesionario interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia General N° 064-2010-GG-OSITRAN;

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 207.2, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la evaluación del expediente, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 y que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la referida norma, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del recurso;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 4





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, con Informe 052-10-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal, después de analizar la documentación sustentatoria, señala que se debe declarar FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación Parcial contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2010-GG-OSITRAN y REVOCAR la multa impuesta a DP World Callao S.R.L. a través de la Resolución de Gerencia General N° 043-2010-GG-OSITRAN, a efectos que se considere tres (03) UIT's por concepto de sanción al haber incumplido con entregar oportunamente los Informes de Avance de Obra, en las condiciones establecidas en el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN y en la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, incumplimiento que se encuentra tipificado en el Artículo 31.2 del RIS de OSITRAN como infracción LEVE;

Que, conforme al literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, es función del Consejo Directivo de OSITRAN resolver en segunda y última instancia los recursos impugnativos que le corresponda conocer de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, el citado Reglamento y en las normas que apruebe;

POR LO EXPUESTO y en base al análisis contenido en el Informe N° 052-10-GAL-OSITRAN que el Consejo Directivo lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución; en aplicación de lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 362 que culminó en la fecha;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2010-GG-OSITRAN, presentado por la empresa DP World Callao S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- REVOCAR la multa impuesta por la Resolución de Gerencia General N° 043-2010-GG-OSITRAN reformulando la sanción a imponer, reduciéndola en tres (03) UIT's a la empresa DP World Callao S.R.L.

TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, no procediendo por tanto ningún recurso por esta vía.

CUARTO: Encargar a la Gerencia de Supervisión para que, una vez consentida la multa impuesta en el artículo segundo de la presente Resolución, remita los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que implemente las acciones de cobranza que correspondan.

QUINTO.- NOTIFICAR a la empresa DP World Callao S.R.L. la presente Resolución.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 4





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

SEPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. N° PD N° 21677-10



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 4 de 4

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

